

No. Radicado: 08SE2024724100100000984
Fecha: 2024-02-12 10:32:59 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: SERVICIOS & CONSULTORIOS CM SAS
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2024724100100000984

Neiva, 12 de febrero de 2024

Señores:
SERVICIOS & CONSULTORES CM SAS
Avenida la toma 8 – 60 la toma

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE LA RESOLUCIÓN 0721 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023
Radicación: 05EE2022744100100000004
Querrellado: SERVICIOS & CONSULTORES CM SAS



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado(a) Señor(a).

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a **SERVICIOS & CONSULTORES CM SAS** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se **NOTIFICA POR AVISO EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO a COOPERATIVA DE PEDIATRIA DEL HUILA EN LIQUIDACION**, de la Resolución No. 0721 de 11 de noviembre de 2023, proferida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, **por el cual se archiva una Averiguación preliminar**

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** el día **16** de febrero del 2024 de este Aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, el primero ante la Coordinación que expidió la presente resolución y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Recursos que se pueden presentar a través de la dirección electrónica dthuila@mintrabajo.gov.co, o física, en la calle 11 No. 5-62/64 Piso 4 Edificio Plaza Once.

Atentamente,

MAGDA YULEXI MACIAS TORRES
GRUPO PIV-RCC
Sede D.T. Huila
Dirección: Calle 11 No. 5-62/64
Teléfonos PBX
(57-8) 8722544

Sede Principal Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



14975560

**MINISTERIO DEL TRABAJO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS- CONCILIACIONES**

**RESOLUCION No. 0721
Neiva, 30/11/2023**

“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”

Radicación: 05EE2022744100100000004
Querellante: MINISTERIO DEL TRABAJO
Querellado: SERVICIOS & CONSULTORIOS CM S.A.S

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ASIGNADA AL GRUPO DE PREVENCIÓN,
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL QUERELLADO

Se decide el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la persona Jurídica de **SERVICIOS & CONSULTORIAS CM SAS** identificada con NIT. 901149231-4.

II. HECHOS

Que por medio de radicado No. 05EE2022744100100000004 del 3 de enero de 2022, radicado por parte de la ARL SURA, por medio de la cual pone en conocimiento unas presuntas irregularidades, remitiendo listado de empresas dentro de la cual se encuentra relacionada **SERVICIOS & CONSULTORIAS CM SAS** identificada con NIT. 901149231-4 frente a la presunta vulneración en la afiliación irregular sin la autorización del ministerio de Salud. (Folio 1-3)

Que por medio de Auto No. 0414 de fecha 25 de Febrero de 2022, La Directora Territorial del Huila **Avoca** conocimiento y comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **LINA MARIA MEDINA FARFAN**, para que adelante el expediente (Folio 6-8)

Que por medio de radicado No. 08SE2022724100100001512 de fecha 11 de marzo de 2022, la auxiliar administrativa del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos- Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, remite comunicación por medio de servicios postales nacionales S.A., copia del Auto de Tramite de Averiguación preliminar al querellado como registra la guía YG284175579CO la cual fue devuelta con Novedad "Desconocido" (Folio 9-14)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa"

Que se procedió a realizar por parte de la técnico del grupo del riesgos laborales de la Dirección Territorial del Huila, adelanta la comunicación por aviso a través de la página web del ministerio y la cartelera el Auto de Tramite de Averiguación preliminar (Folio 15-19)

Que por medio de correo electrónico y oficio radicado No. 08SE2022744100100003090 se remite requerimiento de información al querellado, la cual fue devuelta por causal de devolución desconocido de conformidad con la guía YG287523176CO (Folio 20,23,33,34)

Que por medio de correo electrónico y oficio radicado se remite requerimiento de información al querellante (Folio 21,22, 35-39)

Que por medio de Auto No. 0877 de fecha 13 de junio de 2022, se traslada la actuación por competencia al grupo interno de trabajo de Prevención, inspección, vigilancia y control, resolución de conflictos- Conciliación de la dirección territorial Huila (Folio 40-42)

Que por medio de oficio radicado No. 08SE2022744100003174 se comunica el auto de traslado al querellado recibido de conformidad con la guía YG287641969CO (Folio 43,44)

Que por medio de Auto No. 1114 de fecha 22 de agosto de 2022, a Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Huila se reasigna conocimiento del proceso a la inspectora de trabajo y seguridad social **MONICA ALEXANDRA TAMAYO SANTOS**. (Folio 45).

Que por medio de Auto de Averiguación Preliminar No. 1242 de fecha 31 de Agosto de 2023, se procedió a apertura proceso por la presunta vulneración en el pago de aportes al sistema de seguridad Social integral-Pensiones (Folio 46,47)

Que por medio de oficio radicado No. 08SE2023724100100006794 se remitió oficio de acción de inspección de carácter específico al querellado por medio electrónico y físico el cual fue devuelto con novedad "Desconocido" de conformidad con la guía YG299433901CO (Folio 48- 51)

Que se procedió a remitir la comunicación del tramite de averiguación preliminar radicado No. 08SE2023724100100007200 la cual fue devuelta de conformidad con la Guía YG299675125CO (Folio 52-54)

Que se procedió a realizar por parte de la auxiliar administrativa del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, adelanta la comunicación por aviso a través de la página web del ministerio y la cartelera el Auto de Tramite de Averiguación preliminar (Folio 55-63)

Que se procedió a verificar en el certificado de Existencia y representación legal el estado de la Matrícula mercantil de fecha 24 de octubre de 2023, en el cual se evidencia la siguiente anotación "*la persona jurídica no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil. Por tal razón como los datos corresponden a la última información suministrada por el comerciante en el formulario de matrícula Y/O renovación del año 2020.*" (Folio 64-66)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa"

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014, y especialmente las conferidas por el Artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1610 de 2013.

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas, que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, la averiguación preliminar es la etapa por medio de la cual la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio y en caso de que no se configure conducta objeto de sanción, expedir acto administrativo con el correspondiente archivo del proceso; Lo anterior, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Con el fin de garantizar que el investigado tuviera el conocimiento del proceso y ejerciera su derecho a la contradicción se profirieron las comunicaciones a la dirección indicada en el RUES, sin que fuera posible adelantar las notificaciones y comunicaciones requeridas dentro del proceso como se identifican las establecidas en los hechos del presente acto administrativo.

Que en el mismo sentido dentro del proceso al proceder a verificar el estado de la matrícula mercantil evidenciando de la sociedad **SERVICIOS & CONSULTORIAS CM SAS** identificada con NIT. 901149231-4.

Existe una relación inescindible entre el derecho al debido proceso y el derecho de defensa. En tal sentido ha dicho también la Corporación: "El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocerla actuación o proceso administrativo que se le adelante e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución. En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique."

Por tanto, las autoridades que adelantan las actuaciones judiciales y administrativas tienen un doble deber en relación con el derecho de defensa: (i) poner en conocimiento de los interesados las decisiones que adoptan, con el fin que estos puedan ejercer la facultad constitucional de oponerse a ellas y, de manera general, controvertir tanto su contenido como las condiciones sustantivas y procesales para su promulgación, y (ii) garantizar la concurrencia en el trámite de espacios adecuados y suficientes para el ejercicio de dicha facultad de controversia.

También ha dicho esta Corporación, que el debido proceso administrativo comprende las garantías necesarias para sujetar a reglas mínimas sustantivas y procedimentales, el desarrollo de las actuaciones adelantadas por las autoridades judiciales o administrativas, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas vinculadas, pues es claro que el debido proceso constituye un límite material al posible ejercicio abusivo de las autoridades estatales. Así mismo, es desarrollo del principio de legalidad, según el cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y el trámite a seguir antes de la adopción de determinadas decisiones. Igualmente, el principio de legalidad impone a las autoridades el deber de comunicar

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa"

adecuadamente sus actos y el de dar trámite a los recursos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico.

Siendo desarrollo del principio de legalidad, el debido proceso administrativo representa un límite jurídico al ejercicio del poder político, en la medida en que las autoridades públicas únicamente podrán actuar dentro de los ámbitos establecidos por el sistema normativo, favoreciendo de esta manera a las personas que acuden ante quienes han sido investidos de atribuciones públicas

Se tiene que el debido proceso contiene las garantías necesarias para el derecho procesal, pues de esta manera el debido proceso administrativo exige de la administración el acatamiento pleno de la Constitución y la ley en el ejercicio de sus funciones (artículo 6, 29, y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad) y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la administración... Así la Corte ha sostenido que *"El desconocimiento en cualquier forma del derecho del debido proceso en un trámite administrativo, no solo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (art. 229 CP), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración por conducto de sus servidores públicos competentes..."*

En el caso objeto de estudio, ante la imposibilidad de ubicar al querellado en la dirección aportadas por la querellante en la queja, tal como consta en las comunicaciones devueltas que impiden dar el impulso procesal correspondiente a esta actuación administrativa y en aras de no trasgredir derechos al debido proceso y a la defensa del querellado, el despacho procede al **ARCHIVO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** iniciada en contra de **SERVICIOS & CONSULTORIAS CM SAS** identificada con NIT. 901149231-4, pues las providencias que se profieran dentro de la presente actuación y que afecta a la parte querellada define el momento exacto en que una información oficial ha sido comunicada a ellas asegurándole la posibilidad de hacer uso de los recursos que el ordenamiento jurídico ofrece para la protección de sus intereses.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente radicado con No. 05EE2022744100100000004 en contra de la persona jurídica **SERVICIOS & CONSULTORIAS CM SAS** identificada con NIT. 901149231-4 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el director territorial, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa"

aviso, o al vencimiento del término de publicación de éste, según el caso, de acuerdo con lo establecido en artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA ALEXANDRA TAMAYO SANTOS
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Reviso. Karen F.

